REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

RESOLUCIÓN No. 217 DE 2025.

Por medio de la cual se OTORGA licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo.

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE

La Secretaria de Salud Departamental en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 0754 del 31 de mayo de 2021 del ministerio de salud y protección social y,

CONSIDERANDO

Que, el Señor **JEAN CARLOS URZOLA SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.102.880.365** con título de **ADMINSTRADOR DE EMPRESAS**, **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** otorgado por la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, el día **18 de octubre de 2020,** con registro calificado bajo **Resolución 10656 de 01 de junio de 2016** ha solicitado la Licencia de Prestación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, anexando la documentación exigida en la Resolución N° 0754 del 31 de mayo de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Doctor IRWING GUNTER BARTOCHA VALEST – Profesional Especializado Código 222 Grado 18, ha revisado y verificado la documentación presentada por el peticionario, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la **Resolución N° 0754 del 31 de mayo de 2021**, para expedir la LICENCIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase **LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO A: JEAN CARLOS URZOLA SIERRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1.102.880.365**, en el Perfil **OTROS PROFESIONALES CON ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O ALGUNA DE SUS ÁREAS** y los campos de acción: Investigación en área técnica, Investigación de accidentes de trabajo y enfermedad laboral, Educación, Capacitación, Diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia de que trata el artículo anterior tiene vigencia por el termino de **DIEZ (10) años** contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO. – Licencia valida en todo el territorio nacional, personal e intransferible, en los campos de acción descritos en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el articulo 74 del C. P. A, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2025

EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE
Secretaria de Salud Departamental de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó/ Revisó	Irwing Bartocha Valest	Profesional Especializado - SGPS	
Revisó	Katerine Sajona Martínez	Profesional universitario – Jurídica.	
Vo Bo:	Guiomar Rodríguez Diaz	Director jurídico y de contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Secretario de Salud Departamental.			